

C-PRESTACION DE SERVICIOS -01-2019-UAJ

CONTRATO DE PRESTACION DE "SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISION DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB", SUSCRITO ENTRE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR Y LA COMPAÑIA HIPERSTOCK, CIA LTDA.

VALOR: USD 32.029,43 (NO GRAVA IVA)

RUC: 0791734517001

PLAZO: 267 DIAS

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**, representado por el Econ. Roberto Cordova Romero; y, por otra **HIPERSTOCK CIA. LTDA.**, representada legalmente por el señor Miguel Gonzalo Orellana Zambrano, de quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán simplemente, "**LA CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan convienen en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 y 26 de su Reglamento General, en el Plan Anual de Contrataciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar para el 2018, contempla el "**SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISION DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB**".
- 2.2 Para la contratación del servicio en mención, se cuenta con la certificación presupuestarias No. 141 de fecha 07 de marzo de 2019, con las que se pagará con cargo a la partida No.-PG-01; SP-00; PY-000; ACT-001; ITEM-530801; UBG-0701; FTE-001; ORG-0000; N-PREST-0000 denominada: "**Alimentos y bebidas**", suscrita por la Jefa de Finanzas subrogante por el valor de **USD 33.715.20**
- 2.3 Mediante Resolución Administrativa No. 17-2019 del 11 de marzo del 2019, se aprobaron los pliegos para el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código **SIE-APPB-001-2019** denominado "**SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISION DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB**".



1

2.4 Con Resolución Administrativa No. 21-2019 del 25 de marzo del 2019, mediante la cual con un agregado se reforma la Resolución 17-2019, se delega la calificación técnica de las ofertas al Jefe Administrativo, así como la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de contratación.

2.5 Luego de los trámites correspondientes, la Gerencia General con Resolución Administrativa No.-26-2019 de fecha 04 de abril de 2019, resuelve adjudicar el **“SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISION DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB”**, a favor de **HIPERSTOCK CIA. LTDA**, por el valor de USD 32.029,43 (no grava Iva), a un plazo de 267 días, contados a partir suscripción del contrato.

2.6 En el Art.3 de la Resolución Administrativa de adjudicación, el Gerente General, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato respectivo.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP., forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

- a) Los pliegos (Condiciones Particulares del Pliego y Condiciones Generales del Pliego, incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- b) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para la contratación
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores.
- e) Resolución Administrativa de aprobación de los pliegos de contratación
- f) Informe del proceso y adjudicación del contrato, suscrito por el Jefe del Departamento Administrativo
- g) Resolución Administrativa de adjudicación del contrato.

CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

Los Términos del presente contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la Entidad Contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en la LOSNCP.

Adjudicatario: Es el Oferente a quien la Máxima Autoridad de APPB adjudica el contrato;

Administrador del Contrato: Responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución del contrato en nombre de APPB y designado por la máxima autoridad.

SER COP; Servicio Nacional de Contratación Pública

LOSNCP: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Oferente: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, legalmente constituidas para ofrecer los bienes o servicios, en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 6 de la LOSNCP.

Oferta: Es el conjunto de documentos y formularios entregados por el Oferente dentro de los términos establecidos para el efecto en los Pliegos.

CLAUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

5.1 El Contratista se obliga para con APPB a brindar el **SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISION DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB**, según las características y especificaciones constantes en los pliegos del proceso y oferta, que se agregan y forman parte integrante del este contrato.

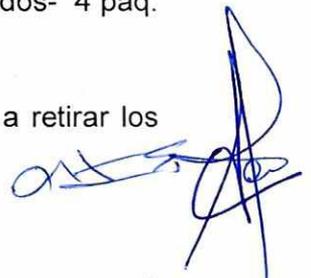
5.2 METODOLOGIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:

El proveedor entregará a la entidad los primeros 5 días de cada mes las "órdenes de entrega" de productos, y en cada una se detallará los productos a entregar con las respectivas cantidades.

Las órdenes que no hayan sido entregadas dentro del mes respectivo, se entregarán junto con las siguientes entregas que corresponda.

Cada orden de entrega mensual contendrá los siguientes productos con las cantidades detalladas como son: 20 lb de arroz, 20 lb de azúcar, 4 lt. de aceite, 4 lb de fríjol bolón, 8 paquetes fideo (1 lb c/u, 4 paq. Fideos variados- 4 paq. Fideos tallarín), 60 huevos, 4 lb lentejas, 10 lb de papas.

Con las "órdenes de entrega" los señores jubilados se acercarán a retirar los productos.



El presupuesto de esta contratación es para 40 "órdenes de entrega" mensuales, que es el total de jubilados actualmente, de existir alguna disminución en la cantidad de órdenes requeridas por la falta de algún beneficiario, será notificado oportunamente y se pagará por la cantidad de órdenes recibidas.

5.3 OBSERVACION:

El presupuesto de esta contratación es para **40 "Órdenes de entrega"** mensuales **para 12 meses (enero a diciembre/2019)**. Una vez adjudicado la Unidad de Talento Humano entregará el nombre de los beneficiarios y el contratista entregará acumulado las órdenes que no hayan sido entregadas dentro del mes respectivo (**considerando desde el mes de enero/2019**), junto con las siguientes entregas que corresponda.

De existir alguna disminución en la cantidad de órdenes requeridas mensualmente será notificado oportunamente y se pagará por la cantidad de órdenes recibidas en APPB.

Cada "orden de entrega" se emitirán dentro de los primeros 5 días de cada mes y contendrá las siguientes cantidades: 20 lb de arroz, 20 lb de azúcar blanco, 4 lt. de aceite comestible de girasol, 4 lb de Fréjol seco bolón, 4 lb Fideos variados, 4 lb Fideos tallarín, 60 huevos, 4 lb lentejas, 10 lb de papas.

5.4 EXIGENCIA DE CALIDAD:

Se especifica la calidad que deben cumplir los productos a suministrar.

CALIDAD: Arroz de acuerdo a la calidad exigida (flor), huevos frescos. En lo que se refiere a granos y cereales un porcentaje máximo de humedad del 14 por ciento libre de insectos, sin radiculaciones. Los aceites se presentarán en botellas selladas.

Todos los productos deben ser de producción nacional. **PESO:** neto del producto/ **PROVEEDOR:** origen, registro sanitario en embalajes adecuados y protegidos, con fecha de caducidad. Cumplimiento con las normas de higiene-sanitario en toda la cadena de manipulación y conservación de los productos

CLAUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

El precio del Contrato, que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar pagará a la Contratista es de **TREINTA Y DOS MIL VEINTINUEVE CON 43 /100** dólares de los Estados Unidos de América (**USD. 32.029,43 SIN IVA**) el mismo que se desglosa de la siguiente manera:

Numeros de jubilados que reciben este beneficio	Productos	Cantidad mensual a entregar a cada jubilado	Unidad	Precio Unitario	Cantidad meses	TOTALES
40	Arroz pilado blanco	20	lb	0.7315	12	7022.40
40	Azúcar blanca	20	lb	0.4845	12	4651.20
40	Aceite comestible de girasol	4	litro	2.9640	12	5690.88
40	Frejol bolón seco c	4	lb	1.5105	12	2900.16
40	Pasta alimenticia o fideos cortos o enroscados	4	lb	0.8360	12	1605.12
40	Pasta alimenticia Fideos tallarín	4	lb	1.1305	12	2170.56
40	Huevos frescos	60	unidad	0.1520	12	4377.60
40	Lentejas (grano seco)	4	lb	0.9785	12	1878.72
40	Papas bolona	10	lb	0.3610	12	1732.80
TOTAL A COBRAR.....						32029.43

Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:

7.1. El contratante pagará al contratista con cargo a la partida No.-PG-01; SP-00; PY-000; ACT-001; ITEM-530801; UBG-0701; FTE-001; ORG-0000; N-PREST-0000 denominada: **“Alimentos y bebidas”**.

7.2. El Pago por el 100% del valor del contrato se ejecutará de la siguiente forma:
Forma de pago: Se realizará de manera mensual contra entrega de las órdenes. No se otorgará anticipo alguno. Requisitos para pago: Factura, Informe Técnico favorable del administrador del contrato y trámite de pago dirigido al Departamento Financiero

Si durante la vigencia del contrato se diera una disminución en la cantidad de órdenes requeridas por la falta de algún beneficiario, será notificado oportunamente y se pagará por la cantidad de órdenes recibidas

7.3. Los funcionarios que injustificadamente retarden o retengan el pago de los valores establecidos en el presente contrato, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo total para la ejecución del servicio a entera satisfacción es de **267 días calendarios a partir de la suscripción del contrato**



CLAUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

CLAUSULA DECIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras clausula del presente contrato y en la Sección VI de los pliegos, las siguientes:

- 10.01 El despacho de los comestibles se realizará en forma mensual conforme se indica en la Cláusula Quinta del presente contrato. El contratista entregará a la entidad los primeros 5 días de cada mes las "Ordenes de entrega de los productos" y en cada una se detallará los productos a entregar con las respectivas cantidades.
- 10.02 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar reconocimiento de valores adicionales a los establecidos, o para justificar algún incumplimiento de la obligación contractual. Garantizar el cumplimiento del valor del VAE ofertado.
- 10.03 Los precios contratados serán fijos y se mantendrán durante la vigencia del contrato (precio fijo).

- 10.04 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 10.05 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- 10.06 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.-

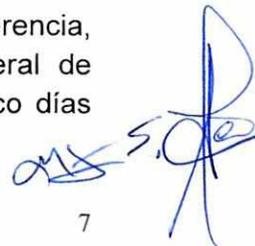
- 11.1. La recepción definitiva del servicio se realizará a petición del Contratista, cuando a juicio de este se hallen terminado el servicio contratado, lo notifique al Contratante y solicite tal recepción. La recepción definitiva se la hará dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la Entidad podrá negarse a realizar la Recepción Definitiva, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Definitiva, el contratista podrá acudir ante un Juez para que se notifique a la entidad contratante indicando que ha operado la recepción provisional presunta.
- 11.2. Los funcionarios que intervengan en la entrega recepción de el servicio, objeto del contrato, y suscriban las actas respectivas serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en ellas.
- 11.3. Las Actas deben ser firmadas, de inmediato por el contratista y por el Administrador del Contrato, en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP, y la liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos en el Art. 125 REGLOSNCP y formará parte del Acta.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS:

12.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;



7

- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

La contratista no podrá ceder, asignar, ni transferir en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, previa autorización de la contratante, no se liberará de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA:

El contratista o su representante legal declaran bajo juramento, que ni él ni su representada se hallan incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

La Entidad contratante designa al **JEFE DE UATH INSTITUCIONAL** o quien **haga sus veces**, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo **15** días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo **3** días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES LABORALES Y AMBIENTALES:

Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Entidad Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, asumiendo el contratista todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con toda la legislación ambiental vigente establecida para su efecto, enunciado en el Sistema de Manejo Único Ambiental del Ecuador.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

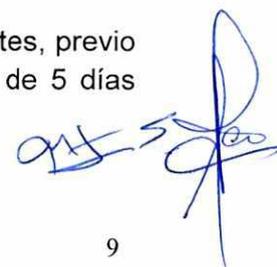
Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- MULTAS:

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

EL CONTRATANTE procederá a la aplicación de las multas correspondientes, previo informe del Administrador del Contrato, teniendo este último, el término de 5 días para presentar sus argumentos de descargo.



CLAUSULA VIGESIMA.- GARANTIA DEL SERVICIO.

En el presente contrato, por su naturaleza del servicio, no corresponde rendir garantías

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en sus relaciones con el contratista, estará representado por el **Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano**, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que APPB deba hacerlo por ningún concepto.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS:

APPB actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Machala. Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Machala y el trámite es el establecido en el presente contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE.-

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar
Av. Bolívar Madero Vargas
RUC 0760026060001
Teléfono 2929999 - Fax 2929634

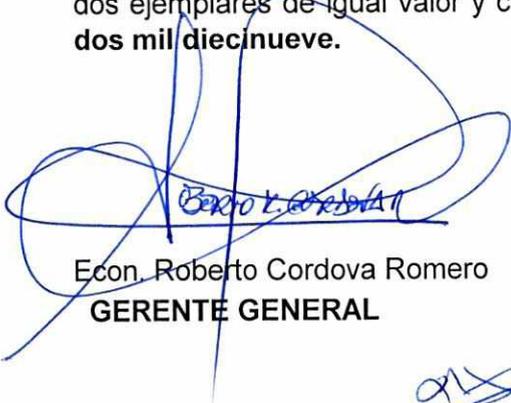
LA PROVEEDORA.-

HIPERSTOCK CIA. LTDA.
Representante Legal: Miguel Gonzalo Orellana Zambrano
Calles: Guayas y Circunvalación Norte
Teléfono 072-933-218
Hiperstock210@yahoo.es
Machala.-

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo
convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones y firman en
dos ejemplares de igual valor y contenido a los **cinco días del mes de abril del
dos mil diecinueve.**



Econ. Roberto Cordova Romero
GERENTE GENERAL

Handwritten initials



Miguel Gonzalo Orellana Zambrano
**REPRESENTANTE LEGAL
HIPERSTOCK CIA. LTDA
CONTRATISTA**

